

autorizado con el que se formalizará un contrato de recogida y gestión de los mismos. El gestor deberá proporcionar o indicar los recipientes adecuados para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados.

Alteración de la calidad de las aguas y red hidrográfica

— Se extremarán las medidas de seguridad en la manipulación de aceites y carburantes utilizados por la maquinaria de obra.

— Los lubricantes usados y sus envases serán almacenados en zonas con oportunas medidas de seguridad durante un tiempo inferior a seis meses. Los residuos serán almacenados en recipientes estancos hasta su recogida por parte de gestor autorizado.

— Otros residuos y sus envases: tendrán esta consideración los envases de combustible, líquido hidráulico, disolventes y anticongelantes, baterías, filtros de aceite, puntos de electrodos de soldadura, pinturas, etc. Serán almacenados en zonas con oportunas medidas de seguridad por un tiempo inferior a seis meses.

Medidas sobre el medio biótico

— Se revegetarán las superficies afectadas con hidrosiembas, además se reimplantarán especies autóctonas con siembra directa. Se realizarán revisiones periódicas hasta el establecimiento definitivo de las especies, podas, reposición de marras y de las especies dañadas.

— Se evitarán los trabajos nocturnos para que el tránsito de maquinaria y personas durante la fase de construcción no provoque la huida de la fauna de la zona de obras.

— Se evitará la circulación de personas y vehículos más allá de los sectores estrictamente necesarios dentro del predio destinado a la obra.

— Se evitará que se moleste o persiga a los animales que se mantuvieran en las proximidades del predio durante la ejecución de las obras.

— Se dotará al cerramiento de pasos de fauna suficientes.

14. Plan de vigilancia ambiental: Se establecerá un sistema que dé garantías del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas. Durante la fase de construcción de la planta se entregarán informes mensuales en los que se especifique el funcionamiento de los distintos dispositivos de control. En la etapa de funcionamiento se presentará un informe anual.

15. Propuesta de reforestación y plan de restauración: Se reforestará con matorral mediterráneo de distintos tipos. Igualmente se incluirá la siembra de arbolado adecuado al norte de la zona ocupada

usando el matorral, encinas y alcornoques mediante plantación manual. El promotor en su proyecto ha previsto la retirada de una encina y su trasplante a otra zona cercana, lo cual no se autoriza por la Dirección General de Medio Ambiente. La repoblación con especies arbóreas mediante plantones se completará con la siembra de semillas. Durante los dos primeros veranos se proporcionará riego a las plantas cuyo tamaño puede ser insuficiente.

En el momento en que sea necesaria la retirada de las instalaciones se repondrán los terrenos al estado original.

16. Conclusión: se termina el estudio de impacto ambiental con la valoración global positiva del proyecto.

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 144 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo 102/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 102 de 2005, entre el recurrente Don Rafael Flores Barriga, representado por el Procurador de los Tribunales Don Luis Mena Velasco, y la Consejería de Agricultura y Medio ambiente de la Junta de Extremadura defendida y representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos; recurso que versa sobre:

“Contra la desestimación presunta por silencio administrativo, posteriormente confirmada por resolución de fecha 13 de abril de 2005 por la que se inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-207, formulada el 22.06.04 ante la referida Consejería. Dirigiéndose la demanda subsidiariamente contra la Sociedad Deportiva de Cazadores “Los Venteros””.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 144, de 7 de junio de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1

de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 102/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON RAFAEL FLORES BARRIGA, representado por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, posteriormente confirmada por resolución de fecha 13 de abril de 2005 por la que se inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-207, formulada el 22.6.04 ante la referida Consejería, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.110,25 €. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 25 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Parque solar fotovoltaico de 120 instalaciones de 100 kW con conexión a red en las parcelas 5.087 y 5.091 del polígono 501, en el término municipal de Casatejada”.

El proyecto de “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE 12 MW” en las parcelas 5.087 y 5.091 del polígono 501, en el término municipal de Casatejada pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de

30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 136 de fecha 21 de noviembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE 120 INSTALACIONES DE 100 KW CON CONEXIÓN A RED” en las parcelas 5.087 y 5.091 del polígono 501, en el término municipal de Casatejada; el Decreto 45/1991 sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE 120 INSTALACIONES DE 100 KW CON CONEXIÓN A RED” en las parcelas 5.087 y 5.091 del polígono 501, en el término municipal de Casatejada, promovido por la empresa MVYC GESTIÓN 2000, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de